



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Gamero & Hijos, Pleganza, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 90 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos en real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la noche de ayer me dice lo que sigue:*

Los Reyes han asistido esta tarde á una salve en la Bastilla de Atocha. Las avenidas del Palacio, las calles del tránsito, el paseo del Prado, el que conduce al templo, el Retiro, todos los puntos por donde han pasado SS. MM. estaban literalmente cubiertos de inmenso gentío que han vitoreado incesantemente al Rey y á su Augusta Esposa.

Desde los balcones las señoras arrojaban flores y agitaban los pañuelos dando vivas á la Reina que saludaba visiblemente conmovida.

Las Reales personas ocupaban el mismo carruaje descubierto que ayer gujaba el Rey cuando fué cometido el bárbaro atentado de Otero.

El carruaje ha llegado á Palacio cubierto de ramos y flores, el entusiasmo del pueblo de Madrid ha ahogado el rumor del crimen y la multitud que ha aclamado con frenesí á los Reyes ha sentenciado al regicida. Esta mañana los Senadores, los Diputados, las altas Corporaciones del Estado y muchísimos particulares han tenido la honra de saludar á SS. MM.

y felicitarlos en la Real Cámara. Después de pasar los Reyes por el Palacio del Congreso han sido vitoreados por casi todos los Representantes del país allí reunidos.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.*  
**Leon 1.º de Enero de 1880.**

M. Gobernador,  
Antonio de Medina.

### SECCION DE FOMENTO

#### MINAS.

**D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,**  
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gerónimo Fernandez Torre, vecino de esta ciudad residente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro denunciando 68 pertenencias de la mina de carbon llamada *Amalia*, sita en término comun del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo y sitio llamado la Cuesta, y linda al N. la Cuesta, al S. idem molino y puente arruinado, al E. las Corollas y al O. tierras de labor, camino forero y rio Torio; hace la designacion de las citadas 68 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el principio de

una galería antigua hundida en el indicado sitio de la Cuesta, próxima al camino que sirvió de labor legal y punto de partida para la demarcacion de la mina *La Precisa*, ya caducada. Desde el indicado punto se medirán al S. 110 metros, al N. 490 y al N. 1.300 y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 27 de Diciembre de 1879.

Antonio de Medina.

Hago saber: que por D. Gerónimo Fernandez Torre, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Minerita*, sita en término comun del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana, parage que llaman la Bievita y linda al N. arroyo que baja de Correcillas y camino de Villalfeide, al S. tierras de Isidro Tascon, al E. prados de las Labiadas, y al O. el avessado; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de dicha calicata que está unos 10 metros, al S. del citado arroyo que baja de Correcillas, desde

dicho punto se medirán en direccion S. 580 metros y 20 al N., 180 metros al S. y 20 al N. y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 27 de Diciembre de 1879

Antonio de Medina.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Torre, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 39 pertenencias de la mina de carbon llamada *Venas*, sita en término comun del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo y sitio llamado la Zarcenada, y linda al N. tierra del Pinilla, al S. la Zarcenada, al E. el canton de Sesteñon y al O. el reguero de la Zarcenada; hace la designacion de las citadas 39 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida para la demarcacion de la mina titulada *La Inagotable*, ya caducada, desde el indicado punto se medirán 120 metros al N. y 160 al S., 350 al E. y los metros restantes hasta 1300 al O. y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Diciembre de 1879.  
Antonio de Mediana.

**COMISION PROVINCIAL**

Secretaría.—Suministros.

*PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Diciembre corriente.*

**ARTICULOS DE SUMINISTRO.**

	Mez.	dir.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	38
Fanega de cebada.	0	46
Arroba de paja.	0	69
Arroba de aceite.	15	16
Arroba de carbon vegetal.	9	91
Arroba de leña.	0	36
Arroba de vino.	5	39
Libra de carne de vaca.	0	43
Libra de carne de carnero.	0	43

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.**

Racion de pan de 70 decigramos	0	33
Racion de cebada de 6'9375 litros	1	16
Quintal métrico de paja.	0	60
Litro de aceite.	1	21
Quintal métrico de carbon.	7	91
Quintal métrico de leña.	3	13
Litro de vino.	0	36
Kilógramo de carne de vaca.	0	80
Kilógramo de carne de carnero.	0	80

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 23 de Diciembre de 1879.—El Vice-presidente, Urefia.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**CONTADURIA PROVINCIAL.**

PRESPUESTO DE 1879 A 80.

MESES DE OCTUBRE.

Extracto de la cuenta del mes de Octubre correspondiente al año económico de 1879 á 1880 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 23 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

**CARGO.**

Pesetas.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	8.232 66
Por producto de la Escuela Normal de Maestros.	540
Idem del Hospicio de Leon.	8 99
Idem del Idem Astorga.	40
Idem del contingente provincial de este ejercicio.	14.899 28

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	33.054 31
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	37.019 98

TOTAL CARGO.

90.801 22

**DATA.**

Satisfecho á personal de la Diputacion.	3.501 22
Idem á material de idem.	134 97
Idem á escribiente de la Junta de Agricultura.	83 33
Idem á servicio de bagages.	5.312 85
Idem á impresion y publicacion del Boletín oficial.	2.187 50
Idem á personal de obras provinciales.	1.404 38
Idem á material de idem.	27 50
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública.	252 08
Idem á personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.129 14
Idem á material de idem.	414 99
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros	614 56
Idem á material de idem.	152 70
Idem á sueldo y dietas de salida del Inspector de Escuelas.	637 60
Idem á estancias de dementes en Valladolid.	1.612 50
Idem á idem de enfermos pobres en el Hospital de Leon.	1.787 62
Idem á idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia.	1.419
Idem á personal del Hospicio de Leon.	610 32
Idem á material de idem.	19.650 30
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	404 15
Idem á material de idem.	3.198 29
Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada.	105 58
Idem á material de idem.	380 25
Idem á material de la Casa de Maternidad.	399 25
Idem á gastos imprevistos.	911
Idem á idem de interés provincial.	548 50

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los Establecimientos en Octubre.	32.054 31
--	-----------

TOTAL DATA.

80.908 79

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	90.801 22
Idem la data.	80.908 79

EXISTENCIA.

9.892 43

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria provincial.		
En la del Instituto.	68	33
En la de la Escuela Normal.	433	31
En la del Hospicio de Leon.	7.159	18
En la del de Astorga.	1.139	34
En la de la Casa-cuna de Ponferrada.	702	14
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	390	13
TOTAL IGUAL.		9.892 43

Leon 30 de Noviembre de 1879.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Vicepresidente, Gumersindo Perez Fernandez.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldia constitucional de Cimanes del Tejar.*

Hallándose vacante por destitucion del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribucion de ninguna clase por la formacion de repartimientos y trabajos de estadística ordinaria y periódica, se anuncia para que los aspirantes presenten en esta Alcaldia sus solicitudes en forma legal en el término de 20 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Cimanes del Tejar 24 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Tomás Palomo.

Trascurrido con exceso el tiempo pre fijado en la Instruccion de amillaramientos y demás disposiciones posteriores para la presentacion de las cédulas que dicha Instruccion exige, olvidando por consiguiente tan sagrado deber, en cumplimiento de mis atribuciones, he acordado hacer saber á los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este término municipal, presenten sus cédulas en esta Secretaría dentro del término de cinco días á contar desde la insercion en el Boletín oficial, de lo contrario procederá contra los mismos con arreglo á las disposiciones vigentes. Cimanes del Tejar 26 de Diciembre de 1879.—Tomás Palomo.

*Alcaldia constitucional de Borrenes.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion de contribuciones del Reino, de conformidad con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al Viernes 19 del corriente, la Junta municipal de este distrito acordó comunicar á todos los terratenientes en el mismo que no han presentado las declaraciones de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, así como los preceptores de foros, censos y otros gravámenes sobre los mismos, lo verifiquen dentro de los quince días despues de insertado el presente anuncio en el periódico oficial, parándose en contrario el consiguiente perjuicio, Borrenes 22 de Diciembre de 1879.—Bridia de Prado.

D. Luis Merayo Rodriguez, Alcalde constitucional de Priaranza de Bierzo.

Hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería enclavadas en los términos jurisdiccionales

de este distrito y Ayuntamiento, que por cualquier concepto no les hayan sido entregadas las cédulas de declaraciones de su riqueza territorial para la formación del amillaramiento prevenido con arreglo á su reglamento de 10 de Diciembre último, se presenten personalmente en la Secretaría del Ayuntamiento á recibir dichas cédulas que devolverán cubiertas en el improrrogable plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia; debiendo advertir á los que se hallen en este caso y que no sepan cubrir por sí mismos las repetidas cédulas, se presenten en dicha Secretaría en el plazo prefijado, para que con los antecedentes que estos suministren, sean cubiertas por el personal de auxiliares que al efecto tiene disponible la Junta municipal, de conformidad con lo mandado en la Real orden de 15 del corriente inserta en el suplemento al Boletín oficial correspondiente al Viernes 19 del corriente; debiendo hacer presente por última vez, que á los contraventores á esta disposición trascurrido el plazo indicado, se les exigirá la responsabilidad que marca el citado reglamento, y se procederá á cumplir estrictamente este imprescindible servicio por cuenta y riesgo de los causantes.

Y se anuncia al público para que en ningún tiempo se alegue ignorancia.

Prioranza del Bierzo á 29 de Diciembre de 1879.—Lucas Merayo.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna.

Hállandose la Junta municipal de amillaramientos de este distrito sobre los trabajos de las cédulas presentadas, y siendo varios los contribuyentes que no las han presentado, especialmente los forasteros hacendados, se les hace saber por el presente que se les señala el término de cinco días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos que sean se procederá á su formación por la Junta á costa de los que resulten morosos, por los antecedentes que obran en la Secretaría.

Los Barrios de Luna 28 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Victoriano Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de Cubillos.

La Junta municipal de amillaramientos acordó desde este día se proceda al exámen de las cédulas de riqueza presentadas hasta la fecha, previniendo á los contribuyentes morosos, y hacendados forasteros que si en el término de ocho días á contar desde la publicación en el Boletín oficial no lo hicieron, se procederá desde luego

por la referida Junta á cubrir estas á costa de los morosos, exigiéndoles además la multa que determina el reglamento en su artículo número 202. Cubillos 29 de Diciembre de 1879.—Jacinto Perez.

#### Alcaldía constitucional de La Erceña.

Hállandose comprendido en el amillaramiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1880, el mozo Manuel Gutierrez Puente, natural de La Erceña, hijo de Francisco y de María, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente á fin de que se presente en las Casas Consistoriales del mismo, el día 4 del próximo Enero y hora de las diez de su mañana, en que se verificará la rectificación.

La Erceña 27 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Lucas Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones.

En la noche del 21 del presente fué robada de la cuadra de Gregorio Gonzalez, vecino de Vega de Infanzones, una pollina pelo acornadado, alzada cinco cuartas y media, poco más ó menos, bozo blanco, tiene una estrella blanca en la frente y una mancha blanca en el ojo izquierdo y de 4 á 5 años de edad.

La persona que sepa su paradero, dará razon á dicho Gregorio.

Vega de Infanzones 23 de Noviembre de 1879.—Joaquín González.

D. Bernardo Martínez, Alcalde constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Haga saber: que siendo crecido el número de terratenientes en este distrito municipal que no han presentado las cédulas de su riqueza territorial, se les conmina por última vez con las responsabilidades que impone la ley, para que lo verifiquen inmediatamente, rogando con especialidad á los Sres. Alcaldes de Corvillos de los Oteros, Campo de Villavida, Cabrereros del Rio, Ardon, Gusendos de los Oteros, Santas Martas, Mansilla Mayor y Villaturiel, lo hagan saber por medio de los Alcaldes de barrio de cada pueblo de su demarcación, á fin de evitarles aquellas y causar vejaciones á esta Junta municipal.

Villanueva de las Manzanas 29 de Diciembre de 1879.—Bernardo Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Armunia.

La Junta municipal de amillaramientos, acordó desde este día se proceda desde luego al exámen de las cédulas de riqueza presentadas hasta la fecha y se prevenga á los contribuyentes morosos que no lo hubiesen verificado, las presenten en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que el que no lo hiciese se procederá desde luego por la referida Junta á cubrir éstas á costa de los morosos, exigiéndoles además la multa que determina el art. 202 del reglamento.

A la vez se previene también que todos los contribuyentes de este municipio que tengan foros, censos ó cualquiera carga sobre cualquier finca que hayan dado ó den en relación, y no lo hayan hecho constar en la cédula, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á poner la correspondiente nota, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Lo que se anuncia al público para que ninguno alegue ignorancia.

Armunia 30 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Domingo Arias.

#### JUZGADOS

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Perez, domiciliado en Piedrafita, cuyas señas irán á continuación, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado á efecto de prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre desacato al Alcalde de barrio de Espinosa de la Rivera, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sin más citarle y emplazarle; encargando al propio tiempo á todas las autoridades procedan por medio de sus agentes y policía judicial á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en León á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—Por mandado de S. Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

#### Señas personales.

De bastante estatura, pelo y ojos negros, color bueno, con una pequeña cicatriz en el labio superior de resultas de un carbunco, nariz chata, barba poblada, de veinte y ocho años de edad, de estado soltero, y de oficio pastor.

D. José Rodríguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy fe: que en el expediente de que se hará mérito, se dió la sentencia siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Astorga á 27 de Octubre de 1879, al señor D. Telesforo Valcarlos, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

1.º Resultando: que por el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos, representando por turno á D. Blas Robles Rabanal, vecino de esta ciudad, padre y legítimo representante de sus hijos menores D. Máximo y don Juan, se presentó demanda en solicitud de que se le declarase pobre para litigar con Manuela Garza, Manuel y Silvestre Geijo, y Ramon Pernas, como marido de Rafaela Geijo, á fin de que practicara las operaciones del inventario de bienes del finado Faustino Geijo, vecino que también fué de esta ciudad; de la que se comunicó traslado á estos y al Promotor Fiscal por término de seis días; que este funcionario lo evacuó en el sentido de que podía recibirse la información que ofrecía, de la que se le dió vista para despues emitir su dictamen; no habiéndolo hecho los demás á pesar de haber sido citados en forma, por lo que se les acusó y hubo por acusada la rebeldía, mandando que en lo sucesivo se entendiesen las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

2.º Resultando, que recibidos los autos á prueba por término de 20 días, la parte del D. Blas propuso la que creyó conveniente, y durante él se examinaron tres testigos fidedignos que unánimes y conformes declararon que el D. Blas no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que solo atienda á su subsistencia y la de su familia con el jornal eventual que gana en su oficio de chocolatero, y que este no llega al doble de un bracero en la localidad, prestando además una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en la que aparece no figura como contribuyente por ningún concepto.

1.º Considerando: que se halla plenamente justificada la pobreza de D. Blas Robles, y que por consiguiente tiene derecho á los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el citado art. 181 de la expresada ley, y el 889 de la orgánica del Poder judicial, de conformidad con el Sr. Promotor Fiscal.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á D. Blas Robles Rabanal, para litigar con Manuela Garza, Manuel y Silvestre Geijo, y Ramon Pernas, como marido de Rafaela Geijo.

de esta vecludad, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Telesforo Valcarlos.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor D. Telesforo Valcarlos, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Astorga hoy 27 de Octubre de 1879, por ante mí Escribano de todo lo que doy fé: ante mí, José Rodríguez de Miranda.

Y para que dicha sentencia se inserte en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, expido el presente en Astorga á 30 de Octubre de 1879.—José Rodríguez de Miranda.

D. José Petil y Alcazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal de oficio de averiguacion del autor ó autores del hurto que en la noche del 5 al 6 del actual se verificó en el pueblo de Fresno de la Rivera de este partido judicial habiéndose acordado por providencia de esta fecha proceder á practicar activas y eficaces diligencias en busca de los objetos cuyas suenas se expresarán á continuacion, remitiéndoles á disposicio de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos hurtados, si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Toro á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Petil y Alcazar.—José de Tiedra y Garcia.—Por Murguira.

*Señas de los objetos hurtados.*

Un fardo de paños, negro en su mayor parte y algo rojo, de peso como

de cinco arrobas poco más ó ménos, se componia de cuatro piezas, forrado de alpilleria blanca con el nombre y apellido del destinatario D. Juan Formoso, vecino de la Gudina, partido judicial de Biana del Bollo.

Otro fardo de mantas de aparejo finas con flecos valencianos, con algunas fajes conocidas por de Valencia, é iba como el anterior cubierto con su alpilleria blanca formando saco, y llevaba en uno de sus extremos el nombre y apellido del destinatario D. Francisco Gomez, vecino de Candá, en el mismo partido judicial.

Y una capa nueva sin bozos con paspuntos de seda en el cuello, y un bordado de lo mismo en la esclavina, se componia de siete varas de paño de la fábrica de Erbas.

### ANUNCIOS OFICIALES

D. Manuel Alvarez Garcia, Alférez, Fiscal del Batallon Reserva de Leon, núm. 7.

Ignorándose el paradero del soldado este Batallon en situacion de Reserva Mannel Gonzalez Garcia, hijo de Angel y Maria, natural de La Serna, Ayuntamiento de La Ercina, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista ordenada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en el mes de Febrero último.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de la Fábrica de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se la sentenciará en rebeldia.

Leon 21 de Noviembre de 1879.—El Alférez, Fiscal, Manuel Alvarez.

### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1879.*

Dias.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		Total.	Nolegítimos.		Legítimos.		Total.	Nolegítimos.		
	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	
21											
22	1		1		1		1				2
23											1
24	1	1	2		1		1				2
25											
26											
27											
28											
29	1	1	2								2
30	1	2	3								3
<b>Total...</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>10</b>					<b>10</b>

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos*

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total.	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total.	
21					2			2	2
22	1	1		2	1			1	3
23	1			1					1
24	1			1					1
25	1	1		2				1	3
26					1			1	1
27	2		1	3					3
28		1	1	2	1			1	3
29					1			1	1
30					2		1	3	3
<b>Total...</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>9</b>		<b>1</b>	<b>10</b>	<b>21</b>

Leon 1.º de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

### ANUNCIOS

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA EN LOS CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA

A CARGO DE

**D. FRANCISCO VIDAL Y GODINA**

Premiado en varias exposiciones

y últimamente en la Universal de París de 1876

Árboles maderables, de paseo y de adorno, de distintas especies y variedades, desarrollo y dimensiones, propios para jardines, paseos, alamedas y bosques.

Árboles frutales de las clases más superiores; especialidad de varias comarcas de España y del Extranjero.

Abundante y variado surtido de plantas de jardineria.

Precios sumamente económicos.

Pagos á plazos.

Ventajosas condiciones de transporte por todas las lineas férreas de España en tarifa especial.

Corresponsal en Leon, D. Rafael Garzo é Hijos, Imprenta.

ALMANAQUE

DE

LOS AYUNTAMIENTOS

para el año de 1880

Guía completa y segura para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones de los Alcaldes, Concejales y Secretarios por

D. ANGEL GARCÍA

Secretario municipal

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España, á los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su importe directamente al autor en esta forma:

PROVINCIA DE SANTANDER

Sr. D. Angel Garcia,

por Torrelegua

LAMADRID.

Calendarios Americanos y Almanagues para 1880 de venta en la imprenta y libreria de este **BOLETIN**

Pladoso.  
Hispano-Americano.  
De los Chistes.  
Tio Carcoma.  
Harsain.  
Enciclopédico.  
Zaragoza.  
Agendas de Bufete y de la Lavandera

GALAS DEL INGENIO

Cuentos, genealogias y agudezas de los poetas dramáticos del siglo de oro, coleccionados y anotados

POA

EDUARDO BUSTILLO

EDUARDO DE LUSTONÓ,

LOPE DE VEGA-CALDERON-ALARCON

En este libro encontrará el público los graciosísimos cuentos de los citados ingenios; cuentos chispeantes, profundas sentencias, agudos chistes y relaciones descriptivas que en el teatro ha oido alguna vez de boca del gracioso, del galán ó de la dama, y que tantas veces se esfuerza en vano en recordar para una cita oportuna en ocasion conveniente; y otros muchos de obras olvidadas hoy por dificultades para la representacion escénica, pero que acaso contienen las perlas más finas escondidas en sus páginas como lo acredita la coleccion que publicamos, con seguridad del agrado general del público.

Forma un tomo en 8.º, y se vende á 4 reales en la libreria de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imprenta de Garzo é hijos.